



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	451	Proyecto de Ley N°	616
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	21-abr-26	Comisión	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
Título	QUE REGULA LOS PABELLONES NACIONALES Y OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	22-abr-26
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá 20 de abril de 2026.

Honorable
Jorge Herrera
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 21/4/26
Hora 6:54r
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “QUE REGULA LOS PABELLONES NACIONALES Y OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL” el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Panamá ha participado históricamente en escenarios internacionales de arte, cultura y humanidades, tales como bienales, exposiciones y ferias, los cuales constituyen plataformas estratégicas para la proyección internacional del país, el fortalecimiento de su identidad cultural y el desarrollo de la diplomacia cultural. En la actualidad, estos espacios continúan expandiéndose y adquiriendo mayor relevancia, consolidándose como vitrinas de alcance global que posicionan a las naciones en el ámbito cultural internacional.

Sin embargo, dicha participación carece actualmente de un marco normativo integral que regule de manera clara y transparente los procesos de organización, convocatoria, selección y ejecución de los pabellones nacionales y oficiales. Esta ausencia ha generado discrecionalidad, limitaciones en el acceso equitativo de los actores culturales y debilidades en la rendición de cuentas.

El presente anteproyecto de ley tiene como propósito subsanar esta situación, mediante la creación de un marco jurídico que ordene y fortalezca la participación internacional de Panamá en el ámbito cultural, respetando las competencias de las instituciones existentes, particularmente del Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La iniciativa incorpora mecanismos de transparencia y meritocracia, destacando la obligatoriedad de convocatorias públicas abiertas, la conformación de un Comité

Interinstitucional de carácter técnico y plural, y la designación de un jurado independiente, con el fin de garantizar procesos objetivos, participativos y libres de conflicto de interés.

Asimismo, se establecen criterios claros de evaluación basados en la calidad artística, la trayectoria de los equipos y la viabilidad técnica de los proyectos, asegurando que la representación del país en el exterior responda a estándares de excelencia y pertinencia cultural.

En materia financiera, la propuesta se ajusta al principio de legalidad presupuestaria, condicionando la asignación de recursos a la disponibilidad presupuestaria del Estado y a las normas vigentes de administración pública, evitando la generación de obligaciones fiscales incompatibles.

Desde el punto de vista constitucional, este anteproyecto se enmarca en el deber del Estado de promover la cultura y fortalecer la identidad nacional, contribuyendo al desarrollo de una política pública ordenada, transparente y sostenible en materia de proyección cultural internacional.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.



H.D. Graciela Hernández Lacayo

Diputada de la República

Circuito 8-4

ANTEPROYECTO DE LEY N.º _____
DE _____ DE _____ DE 2026

“Que regula los Pabellones Nacionales y Oficiales de la República de Panamá en el ámbito internacional”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular, coordinar y transparentar la organización, convocatoria, selección y ejecución de los Pabellones Nacionales y Oficiales de la República de Panamá en eventos internacionales de arte, cultura y humanidades, como mecanismos de representación del Estado panameño.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley será aplicable a todas las participaciones oficiales del Estado panameño en espacios internacionales de carácter artístico, cultural o humanístico, incluyendo bienales, exposiciones, ferias y eventos similares.

Artículo 3. Principios Rectores. La aplicación de esta ley se regirá por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, pluralidad cultural, probidad, mérito, eficiencia administrativa y rendición de cuentas.

Artículo 4. Autoridad competente. La representación de los pabellones nacionales será coordinada por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, sin perjuicio de las competencias legales de otras entidades públicas.

CAPÍTULO II

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5. Creación. Se crea el Comité Interinstitucional de Pabellones Nacionales y Oficiales que estará encargado de organizar la convocatoria y supervisión de los procesos de selección.

Artículo 6. Integración. El Comité Interinstitucional estará conformado por:

1. Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP);
4. Dos expertos de reconocida trayectoria en arte, cultura o curaduría;
5. Dos representantes de gremios culturales legalmente constituidos.

Los miembros del Comité Interinstitucional ejercerán sus funciones con carácter ad honorem, por un período de dos (2) años, prorrogables por una sola vez, deberán actuar con independencia de criterio, imparcialidad y sujeción a los principios de transparencia y objetividad.

Los expertos y representantes gremiales serán seleccionados mediante convocatoria pública, conforme a criterios de idoneidad y trayectoria.

Artículo 7. Funciones. Son funciones del Comité Interinstitucional:

1. Aprobar las bases de convocatoria;
2. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas del proceso;
3. Designar al jurado evaluador;
4. Supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA

Artículo 8. Convocatoria pública. La selección del pabellón nacional se realizará mediante convocatoria pública abierta, publicada en medios oficiales y digitales.

Artículo 9. Etapas del proceso. La convocatoria incluirá como mínimo las siguientes etapas:

1. Registro y postulación;
2. Evaluación técnica;
3. Preselección de proyectos;
4. Presentación ante jurado;
5. Selección final;
6. Formalización mediante convenio de ejecución.

CAPÍTULO IV

JURADO

Artículo 10. Integración del jurado. El jurado será un órgano independiente de carácter técnico, integrado por profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito artístico, curatorial o cultural.

Artículo 11. Selección del jurado. Los miembros del jurado serán seleccionados mediante convocatoria pública, garantizando criterios de idoneidad, experiencia y ausencia de conflicto de interés.

Artículo 12. *Funciones del jurado.* El jurado evaluará y seleccionará los proyectos conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, dejando constancia escrita de sus decisiones.

CAPÍTULO V

PROYECTOS Y EQUIPOS

Artículo 13. *Integración de equipos.* Las postulaciones deberán estar conformadas por equipos multidisciplinarios que podrán incluir:

1. Artistas;
2. Curadores;
3. Gestores culturales;
4. Otros profesionales técnicos necesarios.

La participación podrá incluir nacionales y extranjeros con experiencia comprobada, conforme a las bases.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. *Criterios generales.* Los proyectos serán evaluados con base en:

1. Calidad artística y conceptual;
2. Trayectoria del equipo;
3. Coherencia y viabilidad técnica, expositiva y museográfica;
4. Pertinencia como representación del país en el contexto internacional.

Artículo 15. *Metodología de evaluación.* Las ponderaciones específicas serán establecidas en las bases de cada convocatoria, garantizando equilibrio entre criterios artísticos y técnicos, evitando disposiciones excluyentes.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 16. *Financiamiento.* El Estado podrá asignar recursos para la ejecución del proyecto seleccionado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las normas de administración financiera.

Artículo 17. *Convenio de ejecución.* El proyecto ganador será formalizado mediante convenio suscrito con la entidad competente, estableciendo obligaciones técnicas, administrativas y financieras.

CAPÍTULO VIII

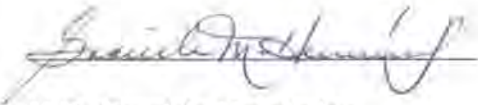
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 19. Vigencia. La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2026, por la suscrita.



H.D. Graciela Hernández

Diputada de la República

Circuito 8-4



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

H.D. Jorge Isaac Bloise

Teléfono: 512-8300, ext. 8024

Panamá, 22 de abril de 2026
2026_ 2448 _AN_CECYD

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 22/4/26
Hora 7:39p
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Debidamente analizado y prohiado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 22 de abril de 2026, en el Auditorio”Carlos “Titi” Alvarado de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, “Que regula los pabellones nacionales y oficiales de la República de Panamá en el ámbito internacional”, que corresponde al Anteproyecto de Ley No. 451, originalmente presentado por la H.D. Graciela Hernández.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. JORGE ISAAC BLOISE IGLESIAS
Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá
Palacio Justo Arosemena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Debate

La República de Panamá ha participado históricamente en escenarios internacionales de arte, cultura y humanidades, tales como bienales, exposiciones y ferias, los cuales constituyen plataformas estratégicas para la proyección internacional del país, el fortalecimiento de su identidad cultural y el desarrollo de la diplomacia cultural. En la actualidad, estos espacios continúan expandiéndose y adquiriendo mayor relevancia, consolidándose como vitrinas de alcance global que posicionan a las naciones en el ámbito cultural internacional.

Sin embargo, dicha participación carece actualmente de un marco normativo integral que regule de manera clara y transparente los procesos de organización, convocatoria, selección y ejecución de los pabellones nacionales y oficiales. Esta ausencia ha generado discrecionalidad, limitaciones en el acceso equitativo de los actores culturales y debilidades en la rendición de cuentas.

El presente Anteproyecto de Ley tiene como propósito subsanar esta situación, mediante la creación de un marco jurídico que ordene y fortalezca la participación internacional de Panamá en el ámbito cultural, respetando las competencias de las instituciones existentes, particularmente del Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La iniciativa incorpora mecanismos de transparencia y meritocracia, destacando la obligatoriedad de convocatorias públicas abiertas, la conformación de un Comité Interinstitucional de carácter técnico y plural, y la designación de un jurado independiente, con el fin de garantizar procesos objetivos, participativos y libres de conflicto de interés.

Asimismo, se establecen criterios claros de evaluación basados en la calidad artística, la trayectoria de los equipos y la viabilidad técnica de los proyectos, asegurando que la representación del país en el exterior responda a estándares de excelencia y pertinencia cultural.

En materia financiera, la propuesta se ajusta al principio de legalidad presupuestaria, condicionando la asignación de recursos a la disponibilidad presupuestaria del Estado y a las normas vigentes de administración pública, evitando la generación de obligaciones fiscales incompatibles.

Desde el punto de vista constitucional, este Anteproyecto se enmarca en el deber del Estado de promover la cultura y fortalecer la identidad nacional, contribuyendo al desarrollo de una política pública ordenada, transparente y sostenible en materia de proyección cultural internacional.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.

PROYECTO DE LEY No.
De 22 de abril de 2026

“Que regula los Pabellones Nacionales y Oficiales de la República de Panamá en el ámbito internacional”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 22/4/26
Hora 7:39p
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular, coordinar y transparentar la organización, convocatoria, selección y ejecución de los Pabellones Nacionales y Oficiales de la República de Panamá en eventos internacionales de arte, cultura y humanidades, como mecanismos de representación del Estado panameño.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley será aplicable a todas las participaciones oficiales del Estado panameño en espacios internacionales de carácter artístico, cultural o humanístico, incluyendo bienales, exposiciones, ferias y eventos similares.

Artículo 3. Principios Rectores. La aplicación de esta ley se regirá por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, pluralidad cultural, probidad, mérito, eficiencia administrativa y rendición de cuentas.

Artículo 4. Autoridad competente. La representación de los pabellones nacionales será coordinada por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, sin perjuicio de las competencias legales de otras entidades públicas.

Capítulo II
Comité Interinstitucional

Artículo 5. Creación. Se crea el Comité Interinstitucional de Pabellones Nacionales y Oficiales que estará encargado de organizar la convocatoria y supervisión de los procesos de selección.

Artículo 6. Integración. El Comité Interinstitucional estará conformado por:

1. Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP);
4. Dos expertos de reconocida trayectoria en arte, cultura o curaduría;
5. Dos representantes de gremios culturales legalmente constituidos.

Los miembros del Comité Interinstitucional ejercerán sus funciones con carácter ad honorem, por un período de dos (2) años, prorrogables por una sola vez, deberán actuar con independencia de criterio, imparcialidad y sujeción a los principios de transparencia y objetividad.

Los expertos y representantes gremiales serán seleccionados mediante convocatoria pública, conforme a criterios de idoneidad y trayectoria.

Artículo 7. Funciones. Son funciones del Comité Interinstitucional:

1. Aprobar las bases de convocatoria;
2. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas del proceso;
3. Designar al jurado evaluador;
4. Supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III Convocatoria

Artículo 8. Convocatoria pública. La selección del pabellón nacional se realizará mediante convocatoria pública abierta, publicada en medios oficiales y digitales.

Artículo 9. Etapas del proceso. La convocatoria incluirá como mínimo las siguientes etapas:

1. Registro y postulación;
2. Evaluación técnica;
3. Preselección de proyectos;
4. Presentación ante jurado;
5. Selección final;
6. Formalización mediante convenio de ejecución.

Capítulo IV Jurado

Artículo 10. Integración del jurado. El jurado será un órgano independiente de carácter técnico, integrado por profesionales de reconocida trayectoria en el ámbito artístico, curatorial o cultural.

Artículo 11. Selección del jurado. Los miembros del jurado serán seleccionados mediante convocatoria pública, garantizando criterios de idoneidad, experiencia y ausencia de conflicto de interés.

Artículo 12. Funciones del jurado. El jurado evaluará y seleccionará los proyectos conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, dejando constancia escrita de sus decisiones.

Capítulo V Proyectos y Equipos

Artículo 13. Integración de equipos. Las postulaciones deberán estar conformadas por equipos multidisciplinarios que podrán incluir:

1. Artistas;
2. Curadores;
3. Gestores culturales;
4. Otros profesionales técnicos necesarios.

La participación podrá incluir nacionales y extranjeros con experiencia comprobada, conforme a las bases.

Capítulo VI Criterios de Evaluación

Artículo 14. Criterios generales. Los proyectos serán evaluados con base en:

1. Calidad artística y conceptual;
2. Trayectoria del equipo;
3. Coherencia y viabilidad técnica, expositiva y museográfica;
4. Pertinencia como representación del país en el contexto internacional.

Artículo 15. Metodología de evaluación. Las ponderaciones específicas serán establecidas en las bases de cada convocatoria, garantizando equilibrio entre criterios artísticos y técnicos, evitando disposiciones excluyentes.

Capítulo VII Financiamiento y Ejecución

Artículo 16. Financiamiento. El Estado podrá asignar recursos para la ejecución del proyecto seleccionado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las normas de administración financiera.

Artículo 17. Convenio de ejecución. El proyecto ganador será formalizado mediante convenio suscrito con la entidad competente, estableciendo obligaciones técnicas, administrativas y financieras.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 18. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 19. Vigencia. La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en la sesión ordinaria de hoy 22 de abril de 2026.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.


H.D. JORGE BLOISE IGLESIAS
Presidente

H.D. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


H.D. GRACIELA H. HERNÁNDEZ
Secretaria

H.D. PAULETTE THOMAS
Comisionada


H.D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

H.D. NIXSON ANDRADE
Comisionado


H.D. YUZAIDA MARÍN
Comisionada


H.D. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada

H.D. OSMÁN GÓMEZ
Comisionado